

ACUERDO No. 010 DE 2016
(18 de agosto de 2016)

“Por el cual se reglamentan los servicios de Educación de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA”.

EL Consejo de Administración de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA - COOPSENA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 79 de 1988, en su título I, capítulo IX establece los criterios sobre educación cooperativa.

Que en el actual estatuto de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA, según se consigna capítulo VI y en especial en el Artículo 52, es potestad del consejo de Administración reglamentar los servicios de educación.

Que se hace necesario y conveniente establecer las normas y procedimientos básicos para el desarrollo del servicio de educación de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA y facilitar el desarrollo de los servicios de educación.

A C U E R D A:

Reglamentar el servicio de educación de la Cooperativa Multiactiva del Personal del SENA, COOPSENA, de conformidad con los artículos que a continuación se describen adoptándose el presente acuerdo:

ARTICULO PRIMERO: Las actividades de Educación que sean autorizadas, se financiarán con los recursos económicos anuales asignados legalmente al Fondo de Educación.

ARTICULO SEGUNDO: El presupuesto del Fondo de Educación cumplirá con lo recomendado en las normas y directrices que sobre educación están establecida por los entes gubernamentales y con los criterios fijados por el consejo de la cooperativa para el desarrollo de las diferentes actividades, siguiendo los lineamientos del PESEM

Actividad
FORMACIÓN: Cuando propende por el desarrollo del sentido de pertenencia del asociado hacia su organización y al sector a través del conocimiento de sus deberes y derechos, logrando su propia identidad y el crecimiento como ser humano.
PROMOCIÓN: Permite dar a conocer la filosofía, principios y fines de la cooperación y de la ayuda mutua y las bondades socio-empresariales de las organizaciones solidarias a través de campañas que promuevan el modelo solidario.
CAPACITACION: Facilita el desarrollo de habilidades técnicas para que los asociados, administradores y empleados de las organizaciones solidarias logren una eficiente y eficaz administración y manejo empresarial.
ASISTENCIA TÉCNICA: Permite dinamizar el desarrollo productivo y el mejoramiento continuo en la prestación eficiente y eficaz del (los) servicio (s) que ofrece la organización solidaria, mediante la identificación y utilización adecuada de los recursos de producción, financiación, tecnológicos, etc., de conformidad con su actividad socioeconómica.
INVESTIGACIÓN: Permite ejecutar acciones tendientes a la generación o producción de nuevos conocimientos y tecnologías para la proyección de las organizaciones solidarias.

ARTICULO TERCERO: El comité de educación realizará la evaluación y seguimiento de las acciones programadas de acuerdo al plan de trabajo previamente establecido, con la siguiente periodicidad:

1. Al final de cada evento.

2. Trimestral: seguimiento de planes y/o programas.
3. Semestral: ajustes de programación y recursos
4. Anual: presentar informes administrativos, balance social y propuestas de plan de trabajo y presupuesto para el siguiente periodo.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones y Sanciones: los asociados convocados a los eventos de educación y capacitación, programados por el comité, que previamente se hayan inscrito y comprometido a participar y que no asistan o no participen como mínimo al 80 % de la intensidad horaria programada, deberán cubrir el 100% de los costos que por persona haya incurrido la cooperativa.

ARTÍCULO QUINTO: El asociado, su grupo familiar y los trabajadores de la cooperativa podrán participar en los diferentes eventos de capacitación y educación que se programen, acorde con los requisitos que para cada evento fije previamente el comité.

PARAGRAFO: Se considera núcleo familiar:

- a. Asociados casados o con unión marital de hecho, lo constituye: el cónyuge o compañero (a) permanente, sus hijos y sus padres.
- b. Asociados solteros: Los padres, hijos y hermanos menores de edad que dependan económicamente del asociado.

ARTÍCULO SEXTO: PROGRAMAS Y EVENTOS DE EDUCACIÓN. La cooperativa programará eventos y actividades de educación según la siguiente clasificación.

ARTÍCULO SEPTIMO: EDUCACIÓN COOPERATIVA. Es la referida a lo establecido por la Ley Cooperativa y dentro de los ámbitos del PESEM, arriba mencionados, dirigida en especial a todos los asociados de COOPSENA

ARTÍCULO OCTAVO: REQUISITOS. Los participantes a los programas de capacitación contemplados en el artículo 7º se rigen por los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto
- b. Diligenciar el formato de inscripciones y compromiso.

ARTÍCULO NOVENO: EDUCACIÓN FORMAL. Es la contemplada en la legislación nacional y dentro de los criterios fijados por el consejo de administración, buscando elevar el nivel de vida y los empleados de la Cooperativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS. Los participantes a los programas de educación contemplados en el artículo 9º se rigen por los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto.
- b. Diligenciar el formato de inscripción y compromiso.
- c. Allegar los documentos que evidencien el ingreso al programa de educación autorizado y comprometerse a asistir al evento en los términos reglamentados por la institución educativa reconocida por el Gobierno Nacional en la que sean admitidos y obtener un promedio de evaluación superior o igual a tres cinco (3.5)
- d. Para los programas de educación formal que sean tomados por empleados de la cooperativa, que estén laborando con una antigüedad de mínimo 180 días al servicio de la misma se otorgarán, por concurso de meritos, auxilios educativos por el 50% del valor total del semestre o período académico que curse, hasta un monto que no supere cuatro (4) salarios mínimo legal mensual vigente.
- e. Finalizado el período académico el empleado de la cooperativa debe comprometerse a prestar sus servicios a la misma por un período igual al que se le otorgó el auxilio.

- f. En caso de retiro del empleado al servicio de la cooperativa, este deberá reembolsar el valor del auxilio otorgado en el último período académico.
- g. El promedio para continuar con el auxilio será de 3.5, quien no alcance dicho promedio no tendrá derecho a un nuevo auxilio en el periodo siguiente.
- h. En caso de pérdida del semestre o periodo académico deberá cancelar un 100% del valor total del auxilio otorgado y no tendrá derecho a un nuevo auxilio hasta tanto supere el período perdido.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO. Es la contemplada en la legislación colombiana y acorde con los lineamientos que fije el consejo de administración, buscando el desarrollo de habilidades, destrezas y competencias de los asociados y funcionarios de la cooperativa.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: REQUISITOS. Los participantes a los programas de educación contemplados en el artículo 11º se rigen por los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto
- b. Diligenciar el formato de inscripciones y compromiso.

ARTICULO DECIMOTERCERO: Todos los auxilios para educación quedan sujetos a las disponibilidades y recursos con que cuente la cooperativa.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acuerdo deroga todos los acuerdos anteriores sobre esta materia y rige desde su aprobación y expedición.

Dado en Bogotá, a los 18 días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016), según Acta No. 016-2016.

Original firmado
ANICETO CORDOBA MORENO
Presidente

Original firmado
EBERTO GUZMAN CHAVEZ
Secretario